

Medidas urgentes para paliar los efectos de la DANA

I. Medidas de carácter laboral

Para aquellas empresas que temporalmente vean impedida o limitada su actividad, la activación del mecanismo previsto en el artículo 47.5 del Estatuto de los Trabajadores (E.T.), con las siguientes peculiaridades:

A. ERTES DANA FUERZA MAYOR (FM)

- El Ministerio de Trabajo y Economía Social, a través del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), llegará a un acuerdo con las entidades bancarias para adelantar a sus clientes el pago de las prestaciones por desempleo.
- CAUSA FUERZA MAYOR (FM): motivos directa o indirectamente ligados a los daños causados por la DANA que afecten a la actividad de la empresa, entre otros:
 - Cierre o cancelación de actividades.
 - Restricciones de movilidad.
 - Aislamiento.
 - Carencia de suministros (proveedor) o de productos para la actividad (cliente)
 - Otros no determinados pero relacionados con la DANA.
- ACREDITACIÓN DE LA CAUSA ERTES DANA FM:
 - CAUSA DIRECTA: Acreditación mediante geolocalización de la FM.
 - CAUSA INDIRECTA: (EMPRESAS DEPENDIENTES O INTEGRANTES DE LA CADENA DE VALOR) mediante acreditación de relación mercantil, facturas, etc).
- Solicitud por centro de trabajo: es muy importante debido a la evolución diferenciada de la fuerza mayor.
- Que dicho procedimiento sea simplificado y se evite tener que rellenar los mismos datos en varios formularios distintos como sucedió en los ERTES de la pandemia: subir a la plataforma un único formulario que contenga los datos correspondientes a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), correspondientes al Servicio Público de Empleo (SEPE) y a la autoridad laboral Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral y de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo).
- Prórrogas automáticas mientras persista la causa por la que la autoridad laboral lo aprobó.
- Prever los casos en que la Administración actúe como contratante; en estos casos debe cumplir las condiciones de las contrataciones públicas. No obstante, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir, cuando la Administración pública adopte la decisión de suspender el contrato deberá comunicarlo, previamente y de manera

fehaciente, a las adjudicatarias. En este caso concurrirá la causa de fuerza mayor que justifica el ERTE. No concurrirá esta causa justificativa cuando la administración continúe abonando la prestación de los servicios.

- Cuando la ejecución del contrato quede en suspenso, la entidad adjudicadora deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista.
Transcurrido el plazo de cinco días sin notificarse la resolución, ésta se considerará estimatoria.

B. TELETRABAJO siempre que la empresa lo considere viable, se habilitará para aquellos trabajadores que queden con movilidad aislada o restringida a través de un procedimiento extraordinario que dé por cumplida la obligación de evaluar riesgos con autoevaluación en aquellos casos que no la tengan ya realizada.

II. Medidas de ámbito fiscal, financiero y administrativo-fiscal

Con el objetivo de posibilitar la recuperación y la continuidad de las actividades económicas de personas autónomas y empresas afectadas por la DANA, a continuación se trasladan una serie de medidas de índole administrativo-fiscal, cuya adopción es urgente, así como otras medidas de tipo fiscal y financiero. Estas medidas se ciñen a las figuras tributarias y organismos de ámbito estatal, pero el Real Decreto-ley que se solicita desde la CEV deberá incluir las medidas de esta misma índole para las figuras tributarias de ámbito autonómico y local. Las medidas de índole fiscal y financiero deben ser extendidas a las personas autónomas, negocios y empresas que, aunque no tengan su actividad domiciliada en la zona afectada, se hayan visto afectadas por la DANA.

II.1. Impuesto sobre Sociedades (IS)

- Establecimiento de deducciones para los gastos necesarios para la reparación y reposición de bienes dañados o perdidos.
- Establecimiento de incentivos fiscales para la reconstrucción o reposición del inmovilizado.
- Establecimiento de una bonificación en la cuota del impuesto, que permita dejar sin tributación –o con menor tributación- el resultado por las operaciones realizadas por terceros a afectados de la zona cero. Todo ello, en aras de incentivar a las empresas para que realicen parte de su actividad en la “zona 0”.
- Bonificación extraordinaria en incentivos regionales para inversiones empresariales en la zona afectada.

II.2. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

- Analizar la viabilidad y, en su caso, establecer de un tipo “0 %” para la adquisición por sustitución de vehículos, flotas de transporte, maquinaria ..., así como en obras de rehabilitación y reconstrucción de viviendas, locales e instalaciones.

II.3. Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF)

- Establecimiento de deducciones por reparación y rehabilitación de viviendas dañadas.

II.4. Impuesto sobre las Actividades Económicas (IAE)

- Extensión a 2025 la reducción de la cuota por el tiempo de cese temporal de la actividad.

II.5. Acciones de carácter administrativo-fiscal:

- Agilización y simplificación generalizada de todos los trámites con la Administración que requieren resolución de urgencia para las actividades empresariales en los municipios afectados por la DANA.
- Facilitar la comunicación telefónica con cualquier contribuyente afectado de manera directa por la situación, sin necesidad de cita previa, y al margen del CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS TRIBUTARIAS (CBPT).
- Habilitar a un funcionario responsable dentro de la Delegación de la AEAT de Valencia, que haga las veces de interlocutor con los colectivos de profesionales, y en concreto con la Asociación Profesional de Asesores Fiscales de la Comunitat Valenciana (APAFCV), asociada a la CEV, para canalizar las necesidades generales de los afectados.

III. Otras medidas

- Agilizar la recuperación inmediata de las infraestructuras de transporte y suministros afectadas por la DANA.
- Proyectar y ejecutar las infraestructuras hidráulicas necesarias para evitar las inundaciones en la zona
- Solicitar un “Régimen Especial de Ayudas de Estado por la DANA”.
- Reestructuración, redirección y redistribución de los fondos europeos para destinarlos al apoyo y la reconstrucción de las zonas afectadas.
- Mayor intensidad en las ayudas directas para los negocios y las empresas afectadas pertenecientes a todas las ramas de actividad.
- Como alternativa al IVA tipo “0” para la adquisición por sustitución de vehículos, flotas de transporte, maquinaria, establecimiento de Planes RENOVE o RECUPERA para este mismo tipo de bienes muebles, que cubra un monto similar al IVA.
- Extender la prestación extraordinaria por cese de actividad y, en su defecto, prestación parcial compatible con la actividad o prestación por fuerza mayor, en ambos casos con bonificación de la cotización, para los autónomos afectados de manera indirecta. Mínimo hasta el 31 de marzo de 2025.